

REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA  
**COMPAÑIA COBISCORP ECUADOR S.A.**

**QUE OTORGA:**

RICHARD MOSS FERREIRA

**CUANTIA : INDETERMINADA**

**Dí: 10 copias**

**(L.A.C.)**

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS  
OCHENTA Y SIETE (2487)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día , veintiséis de junio del año dos mil doce, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Richard Moss Ferreira, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de COBISCORP ECUADOR S. A.,conforme consta del nombramiento que se agrega como documento habilitante.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

de la siguiente minuta: Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura en la que conste la reforma integral del estatuto social de la compañía COBISCORP ECUADOR S. A., de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARCIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura, el señor Richard Moss Ferreira, en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de COBISCORP ECUADOR S. A., autorizado expresamente por la Junta General de Accionistas. El compareciente es mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y plenamente capaz para contratar. El nombramiento y autorización se agregan a este instrumento.

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

a) INVERSIONES MAROWI S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito el diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

b) Mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito el dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, se aumentó el capital suscrito de la compañía INVERSIONES MAROWI S.A. a un valor total de trescientos cincuenta y cinco millones de sures, habiéndose por tanto en el mismo instrumento reformado, modificado y codificado el estatuto



social de la compañía. c) INVERSIONES MAROWI S.A., de conformidad con la Ley de Transformación Económica del Ecuador, convirtió su capital de sucre a dólares de los Estados Unidos de América mediante escritura pública otorgada en la ciudad de Quito el veintiséis de septiembre de dos mil, ante el doctor Enrique Díaz Ballesteros, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintitrés de febrero de dos mil uno, se fijó el capital social y suscrito de INVERSIONES MAROWI S.A. en catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en trescientos cincuenta y cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un valor de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América. d) Mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario de Quito, Doctor Ramiro Rhea Palacios el veinte de agosto de 2008, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día veintitrés de abril de dos mil nueve, INVERSIONES MAROWI S. A. absorbió a la compañía MACOSA S. A., aumentó su capital y reformó íntegramente su estatuto social, adoptando la razón social COBISCORP ECUADOR S. A. TERCERA: REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO.- Con estos antecedentes, y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General de COBISCORP ECUADOR S. A. reunida el doce de marzo de dos mil doce, el señor Richard Moss Ferreira, en su calidad de Presidente Ejecutivo y representante legal de la compañía, debidamente autorizado por la misma Junta General, declara reformado el estatuto de la compañía, el cual contendrá el texto que consta del acta de dicha junta general que se incluye como documento habilitante a continuación. Sírvase usted, Señor Notario, agregar

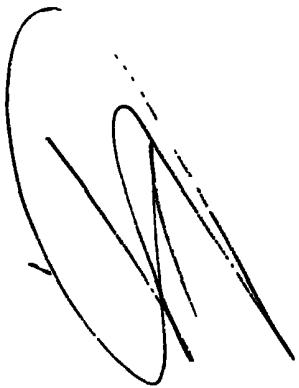
las demás formalidades de estilo necesarias para la completa validez de la escritura a otorgarse, e inserte el acta de junta general cuya copia se acompaña, y el nombramiento que legitima la intervención del otorgante. FIRMADO) Doctor Iván Vallejo Sánchez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- y leída que le fue íntegramente la presente por mi el Notario, al compareciente, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



RICHARD MOSS FERREIRA  
C.C. 170568578-0  
COBISCORP ECUADOR S.A.



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito





GÜÜIS

banking technology partners



Quito, 29 de mayo de 2009

Señor  
**RICHARD MOSS FERREIRA**  
Presente

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarle que en la sesión de la Junta General Ordinaria de Accionistas de COBISCORP ECUADOR S.A., llevada a cabo el día de hoy, 29 de mayo de 2009, usted fue elegido **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía, por un periodo de tres años, contando desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

El **PRESIDENTE EJECUTIVO** ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de COBISCORP ECUADOR S.A., individual o conjuntamente con el Presidente. Sus atribuciones y derechos constan en la escritura de fusión por absorción, reforma de estatutos y cambio de denominación a COBISCORP ECUADOR S.A. otorgada ante el Doctor Ramiro Rhea Palacios, Notario Segundo suplente del Cantón Quito, el 20 de agosto de 2008 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 23 de abril de 2009.

Muy atentamente

Dr. Diego Zumárraga Ruales  
Secretario Ad-hoc

Para los fines legales, dejo constancia que en esta fecha acepto el cargo de **PRESIDENTE EJECUTIVO** y representante legal de COBISCORP ECUADOR S.A. a que se refiere el nombramiento que antecede.

Quito, 29 de mayo de 2009.

Richard Howard Moss Ferreira  
C.I. 1705685780

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 7118 del Registro de Nombramientos Tomo No. 140

Quito, a ..... 23 JUN 2009 .....

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



Con fecha 23 de junio del 2009, se halla inscrito el nombramiento de PRESIDENTE EJECUTIVO, otorgado por la compañía COBISCORP ECUADOR S.A., a favor de RICHARD MOSS FERREIRA.- Quito, a 02 de febrero del 2012.- EL REGISTRADOR.-

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-  
Cn.-



NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial, doy fe que la  
fotocopia que antepuedo, está conforme con  
el original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_, fojas  
Quito a

26 JUN. 2012



Dr. Fernando Arturo Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



Large, stylized, handwritten signature.



REPUBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

170568578-0 075 - 0061

MOSS FERREIRA RICHARD HOWARD

## PICHINCHA QUITO

## BENALCAZAR

**SANCION Multa: 34.**

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - C

DELEGACION PROVINCIAL DE FISCALIA NOTARIA T-16/02/2011-15-02-52 En orden

23 14 211767 16/09/2011 15:27.53 En aplicación  
fotocopia que

**NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO**  
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que la  
fotocopia que antecede, es una copia conforme con  
el original que me fue presentado  
en \_\_\_\_\_ folas  
Quito, \_\_\_\_\_

### Quito a

26 JUN. 2012

A decorative floral ornament at the top of the page, featuring a central circular motif surrounded by stylized leaves and flowers.

Ramón Arregui Aguirre  
El Trigésimo Noveno  
Cantón Quito



**CERTIFICACION:**

**ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE  
ACCIONISTAS DE COBISCORP ECUADOR S.A. CELEBRADA EL 12 DE  
MARZO DE 2012**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el doce de marzo de 2012, en las oficinas de COBISCORP ECUADOR S.A. ubicadas en la calle Del Establo y calle E, número 50, Centro Empresarial Site Center, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de COBISCORP ECUADOR S.A., de conformidad con la convocatoria efectuada por el Presidente de la compañía, publicada el 2 de marzo de 2012, en el diario "La Hora" página C8, de esta ciudad. El Comisario de la compañía fue especial e individualmente convocado conforme lo dispone el Art. 242 de la Ley de Compañías

Asiste el señor Alfredo Maldonado Jerves por los derechos que tiene como apoderado general de Cobis Trust, conforme consta del poder que forma parte del expediente de la presente Acta, poseedora de 99.337.554 acciones de COBISCORP ECUADOR S.A., así como también, el señor Richard Moss Howard, por sus propios derechos, como poseedor de una acción de COBISCORP ECUADOR S.A. Debido a la ausencia del Presidente y del Presidente Ejecutivo de la compañía, con fundamento en lo dispuesto en el art. 244 de la Ley de Compañías, se designa Presidente Ad Hoc al señor Alfredo Maldonado Jerves.

Siendo las 09h15, el Presidente de la Junta declara instalada la sesión y la Junta nombra como Secretario ad-hoc al doctor Iván Vallejo Sánchez, quien pasa de inmediato a desempeñar dichas funciones.

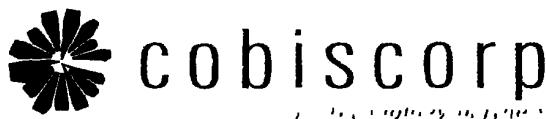
Comprobado el quórum legal con la representación de 99,34% de las acciones, y el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios para la validez de la sesión, el Presidente declara formalmente constituida la Junta General Extraordinaria de Accionistas de COBISCORP ECUADOR S.A.

Por indicación de la Presidencia, el Secretario Ad-Hoc procede a dar lectura de la convocatoria, la cual se transcribe a continuación:

COBISCORP ECUADOR S.A.

**CONVOCATORIA  
A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS  
DE COBISCORP ECUADOR S.A.**

Convocase a los accionistas de COBISCORP ECUADOR S.A. a la Junta General Extraordinaria de accionistas que se llevará a cabo el día Lunes 12 de marzo de 2012 a las 09:00, en el local de la compañía ubicado en la calle Del Establo No. 50, Sta. Lucia, Centro Empresarial Site Center, sector Cumbaya, en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.



La Junta conocerá y resolverá sobre los siguientes asuntos:

- 1 Autorización para cesión de derechos económicos en el contrato CON08-152DGN celebrado con BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ,
2. Reforma de los Estatutos de COBISCORP ECUADOR S.A.;

Se convoca de manera especial al Comisario de la compañía doctor Patricio Orces.

Quito, 2 de marzo de 2012

Richard Moss Ferreira  
PRESIDENTE EJECUTIVO

A continuación la Junta procede a conocer cada uno de los puntos del orden del día y con relación al punto número dos consta lo siguiente

**“2. El Presidente de la junta propone la reforma al Estatuto de la compañía, para adecuarlo a la magnitud e importancia de los negocios actuales de la compañía, y para dar mayor agilidad a la toma de decisiones, a cuyo efecto presenta a la junta general para su análisis y consideración, la siguiente reforma y nueva codificación del Estatuto de la compañía**

ESTATUTO SOCIAL  
CAPITULO PRIMERO  
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía se denomina COBISCORP ECUADOR S. A. Se rige por las leyes del Ecuador y por este estatuto. Tiene su domicilio en la ciudad de Quito, pudiendo, por resolución del directorio, abrir y mantener sucursales, agencias, etc., como también, participar en la formación de otras compañías, sean estas subsidiarias o no, en cualquier otro lugar del país o del exterior.

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La sociedad tiene por objeto el comercio de equipos, máquinas, artículos, productos y sistemas destinados al control de procesos administrativos, o al mejoramiento de la eficiencia de los mismos, como también al procesamiento y utilización de información requerida para manejar y operar empresas e instituciones, privadas y gubernamentales. La compañía podrá comerciar con tales artículos originarios de cualquier firma o país. La compañía se dedica también al comercio, incluso la exportación a otros países, de “software” (programas para ordenadores o computadores), útiles, accesorios y repuestos para los equipos, máquinas, productos y sistemas antes indicados, siendo también su propia actividad el realizar el servicio técnico, electrónico y mecánico de instalación, mantenimiento, y compostura de los artículos antes referidos. Así mismo, la Compañía podrá ensamblar, fabricar, desarrollar o imprimir tales productos. “software” (programas para ordenadores o computadores), útiles, accesorios, y repuestos cuando así lo juzgue conveniente. Para

prestar los servicios relacionados con su objeto social, la compañía podrá prestar servicios de telecomunicaciones y/o de conectividad a sus clientes, para lo cual deberá obtener las autorizaciones correspondientes, de conformidad con la ley nacional. La compañía podrá ejercer representaciones de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Se deja expresa constancia del conocimiento de las prohibiciones que constan en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador.

**ARTICULO TERCERO: DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción de esta reforma integral del Estatuto en el Registro Mercantil. No obstante, la junta general de accionistas podrá prorrogar o acortar el mencionado plazo, o disolver y liquidar la compañía en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere en conformidad con las pertinentes disposiciones de la ley y de este estatuto.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **CAPITALES AUTORIZADO Y SOCIAL, Y ACCIONES**

**ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES**.- Se establece como capital autorizado de la compañía la cantidad de OCHO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S. \$ 8'000.000,00) y como capital suscrito la suma de CUATRO MILLONES DE DÓLARES CON CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 4'000.000,04), el que se encuentra dividido en CIEN MILLONES UNA (100'000.001) acciones nominativas y ordinarias del valor de CUATRO CENTAVOS de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

**ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DE LOS CAPITALES AUTORIZADO Y SOCIAL.**- Dichos capitales podrán aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por uno de los representantes legales de la compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.

**ARTICULO SEXTO: LOS CERTIFICADOS Y TITULOS.**- Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el presidente del directorio y el presidente ejecutivo, o por quienes los subroguen legalmente.

**ARTICULO SEPTIMO: LIMITE DE RESPONSABILIDADES.**- La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de las acciones que hubieren suscrito.

**ARTICULO OCTAVO: FORMA, PROPIEDAD, SUSCRIPCION, Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.**- Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas de la compañía y firmar las inscripciones el representante legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los



requisitos previstos por la ley. Las acciones, conforme a la ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción.

**ARTICULO NOVENO: PERDIDA DE ACCIONES.**- Si, por cualquier causa, se perdiere, extraviare, o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito, al presidente ejecutivo de la compañía, el que ordenar se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad domicilio de la Compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anulación del título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Serán de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los jueces competentes.

**ARTICULO DECIMO: NUEVOS TITULOS.**- Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al presidente ejecutivo por escrito, acompañando el valor de todos los gastos necesarios:

- a) Si se extraviaren o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el artículo noveno de este estatuto;
- b) Si el accionista quisiere consolidar en un sólo título varias acciones o cambiar ,este con otros de menor representación; y,
- c) Si se deterioraren los mismos. Los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos b) y c), el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; en el a), se tendrán por dueño al que aparezca como tal en los libros.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.**- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la ley, especialmente el de participar con voz y voto en las juntas de accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y del patrimonio resultante de la liquidación, así como el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones previstas por la ley. Cada acción totalmente pagada, tendrá derecho a un voto. Las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción.

## CAPITULO TERCERO

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía será gobernada por la junta general de accionistas y el directorio, y administrada por el presidente del directorio, el vicepresidente del directorio, el

presidente ejecutivo y los vicepresidentes, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley de Compañías y en este estatuto.

## SECCION PRIMERA

### JUNTAS GENERALES

**ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRANTES Y AUTORIDAD.**- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las juntas generales de accionistas podrá ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y serán convocadas por el presidente del directorio o el presidente ejecutivo. Las extraordinarias se reunirán cuando:

- a) la convoque el directorio por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la junta;
- b) la convoque el presidente del directorio o el presidente ejecutivo; y,
- c) la convoque el comisario en los casos previstos en la Ley.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA.**- Las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio antes mencionado. En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nula. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el Artículo 212 de la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM.**- La junta general no podrá instalarse en primera convocatoria sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando en la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el estatuto social de la compañía, habrá de concurrir a la primera convocatoria la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado conforme a lo dispuesto por el Artículo 240 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION.-** Todo accionista podrá asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al presidente del directorio o al presidente ejecutivo de la compañía, sin la necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando existan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un sólo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista en el artículo 179 de la Ley de Compañías. Para asistir a las juntas, será requisito esencial tener inscritas las acciones en el libro de acciones y accionistas de la compañía.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Serán atribuciones de la junta general, aparte de las determinadas en otras disposiciones:

- a) Determinar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto, el número de vocales o directores que han de integrar el directorio de la compañía;
- b) Nombrar y remover a los miembros del directorio de la compañía y a los comisarios;
- c) Fijar la retribución de los miembros del directorio y de los comisarios;
- d) Nombrar un secretario general de la compañía cuando lo creyere necesario y fijar su retribución. En caso de no haber sido designado secretario general o, en caso de ausencia, actuará como secretario el presidente ejecutivo o un secretario ad-hoc nombrado por la misma junta;
- e) Nombrar y remover al auditor externo de la compañía y fijar su remuneración. Este nombramiento deberá hacer la junta general de accionistas a una persona natural o jurídica de amplios conocimientos sobre la materia, de prestigio reconocido y que cumpla con los requisitos legales vigentes;
- f) Conocer anualmente el balance general, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el presidente del directorio, el auditor externo y el comisario acerca de los negocios sociales, y resolver sobre los mismos. No podrá aprobarse ni el balance ni el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el informe del comisario;
- g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

- h) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones;
- i) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- j) Acordar todas las modificaciones al contrato social;
- k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores, y considerar las cuentas en liquidación;
- l) Interpretar este estatuto de manera obligatoria para los accionistas; y,
- ll) Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de la ley, del estatuto, o de los reglamentos.

**ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.**- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.

**ARTICULO VIGESIMO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las juntas generales adoptadas conforme a este estatuto obligan a todos los accionistas, aunque no hayan asistido a ella o no hayan dado su voto de aprobación, salvo el derecho de oposición en los términos de la pertinente ley.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ACTAS.**- Las deliberaciones y las resoluciones de las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas en un libro especial, y estas serán firmadas por el presidente del directorio y el secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los primeros 15 días posteriores a ella.

## **SECCION SEGUNDA**

### **EL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECTORES.**- El directorio estará integrado por un mínimo de TRES y un máximo de SIETE vocales o directores, según resuelva la junta general de accionistas. Estos vocales serán elegidos por la junta general en la forma prevista en este estatuto, para un periodo de tres años. No se requiere ser accionista de la compañía para ser miembro del directorio. En caso de vacancia de los cargos de vocales o directores que imposibilite completar el quórum estatutario, deberá convocarse de inmediato a una junta general de accionistas para elegir los directores faltantes. Actuará como secretario del directorio el presidente ejecutivo, el secretario general de la compañía si este existiere, o un secretario ad-hoc designado por el directorio. Cuando el presidente ejecutivo tenga también la calidad de vocal del directorio, concurrirá a sus sesiones ya no en calidad de secretario, sino como vocal con voz y voto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DURACION DEL CARGO DE DIRECTOR.**- Los directores ejercerán sus cargos durante tres años y podrán ser



reelegidos indefinidamente. Así mismo, la junta general podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los directores.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA, QUORUM, Y ADOPCION DE ACUERDOS.**- El directorio se reunirá ordinariamente, en lo posible, cada trimestre, por convocatoria del presidente del directorio y, extraordinariamente, cuando lo convoque el presidente del directorio por propia iniciativa o a solicitud del presidente ejecutivo o de dos vocales. El directorio se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión más de la mitad de ellos. Para adoptar acuerdos, el directorio requerirá el voto favorable de más de la mitad de los directores concurrentes a la sesión. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Las discusiones y acuerdos del directorio se llevarán en un libro de actas, y estas podrán ser aprobadas en la misma o la siguiente sesión. Las reuniones del Directorio se podrán llevar a cabo con la ayuda de medios electrónicos sin la presencia física de todos los directores. La respectiva acta será aprobada de igual forma mediante mensajes electrónicos.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.**- El directorio tendrá las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, las decisiones de la junta general de accionistas y las suyas propias;
- b) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos;
- c) Elegir, de su seno de acuerdo con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo, y remover al presidente del directorio, así como fijar su remuneración;
- d) Elegir, de su seno y de acuerdo con lo estipulado en el artículo vigésimo octavo, y remover al vicepresidente del directorio, así como también fijar su remuneración;
- e) Elegir, de dentro o fuera de su seno de acuerdo con lo estipulado en el artículo vigésimo noveno, y remover al presidente ejecutivo, así como también fijar su remuneración. Cuando el presidente ejecutivo es al mismo tiempo, vocal del directorio, tendrán todas las atribuciones y deberes que le corresponden como vocal del directorio y como presidente ejecutivo de la compañía;
- f) Determinar, de acuerdo con lo estipulado en el artículo trigésimo primero, el número de vicepresidentes a ser nombrados;
- g) Nombrar, y remover a los vicepresidentes, fijar sus atribuciones y remuneraciones;
- h) Nombrar, cuando sea necesario, gerentes u otros ejecutivos de la sociedad, removerlos, fijar sus atribuciones y remuneraciones;
- i) Presentar a la junta general de accionistas, el informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la compañía, que deberá elaborar el presidente ejecutivo, y recomendar la forma en la que debe realizarse la distribución de los beneficios sociales;

- j) Nombrar apoderados generales, fijar sus remuneraciones, y autorizar específicamente al presidente del directorio o al presidente ejecutivo para que firmen los documentos legales correspondientes cuando se excedan los límites de sus autorizaciones;
- k) Autorizar al presidente ejecutivo o al Presidente del directorio para efectuar operaciones por un valor que supere el 40% del capital social más todas las reservas de la compañía. Se exceptúan de esta limitación aquellos contratos de compraventa, arrendamiento y/o licencia de uso, aplicaciones como servicios, así como los de implementación o mantenimiento de todos los productos cuya comercialización esté comprendida dentro del giro ordinario de la compañía;
- l) Autorizar la compra y venta de bienes raíces, y la constitución de gravámenes reales sobre ellos;
- ll) Aprobar los presupuestos elaborados por el presidente ejecutivo y modificarlos si fuere necesario;
- m) Resolver sobre el establecimiento y cierre de subsidiarias, agencias y sucursales, y sobre la adquisición de otras compañías;
- n) Expedir y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la compañía;
- ñ) Regular y reglamentar su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la ley o por el presente estatuto; y,
- o) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y las operaciones de la compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma.

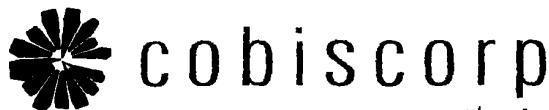
### **SECCION TERCERA**

#### **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El directorio elegirá de entre sus miembros y para el periodo de tres años, un presidente del directorio, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente en su cargo. El presidente del directorio continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El presidente del directorio tendrá las siguientes facultades:

- a) Representará individualmente o conjuntamente con el presidente ejecutivo, legalmente a la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización del directorio, los oportunos poderes a procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la compañía;



- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general de accionistas y del directorio y suscribir las actas de dichas reuniones;
- c) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la junta general de accionistas y del directorio, y vigilar la buena marcha de la compañía;
- d) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite el presidente ejecutivo;
- e) Firmar los certificados provisionales, los títulos de acciones y demás comunicaciones que requieran su aprobación;
- f) Suscribir, conjuntamente con el presidente ejecutivo, compromisos que obliguen a la Empresa por un monto que exceda al 20% y no supere el 40% del capital social más todas las reservas de la compañía; y,
- g) Subrogar al presidente ejecutivo de la compañía, con todas sus atribuciones y deberes en todos los casos de falta o impedimento temporal del presidente ejecutivo y hasta cuando este último reasuma su cargo o, en caso necesario, el directorio designe un nuevo presidente ejecutivo; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**- El directorio elegirá de entre sus miembros y para el periodo de tres años, un vicepresidente del directorio que ejercerá todas las funciones del presidente del directorio en caso de ausencia, renuncia, incapacidad o cualquier otro impedimento de éste. Podrá ser reelegido indefinidamente en su cargo. El vicepresidente del directorio continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. En caso de ausencia, renuncia, o incapacidad, también del vicepresidente del directorio, éste será reemplazado por un vocal designado por el directorio.

#### SECCION CUARTA

##### PRESIDENCIA EJECUTIVA Y VICEPRESIDENCIAS

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El directorio nombrará de dentro o fuera de su seno y para el periodo de tres años, un presidente ejecutivo, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El presidente ejecutivo continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO TRIGESIMO: FACULTADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El presidente ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Administrar todos los bienes de la compañía, de cualquier naturaleza que fueren;
- b) Representar individual o conjuntamente con el presidente del directorio, legalmente a la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales, o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, los oportunos poderes a

procuradores y nombrando abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la compañía;

c) Dirigir y administrar los negocios de la compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante;

d) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también, crear los departamentos o grupos de trabajo que estimare convenientes, señalando sus funciones;

e) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la compañía, dar por terminados sus contratos, y desahuciar o despedir a los mismos;

f) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que no exceda el 20% del capital social más todas las reservas de la compañía. En operaciones, giros, inversiones, y gastos por un valor que exceda de este 20% y no supere el 40% del capital social más todas las reservas, se requerirá la firma conjunta del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio. En caso de operaciones que superen el 40% del capital social más todas las reservas, regirá lo dispuesto en el literal k) del artículo vigésimo quinto de este estatuto. Esta limitación deja a salvo lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;

g) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y, periódicamente, el flujo de fondos de la Compañía y presentarlos al directorio para su aprobación;

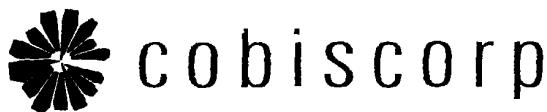
h) Elaborar, anualmente, un informe relativo a la marcha de la compañía y al resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado al directorio para que este a su vez lo presente para aprobación de la junta general, junto con el balance general y el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual;

i) Controlar la contabilidad de la compañía, revisarla cuando creyere conveniente, y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la compañía;

j) Velar por la buena marcha de la compañía; y,

k) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la ley y en este estatuto.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS VICEPRESIDENTES.**- Los vicepresidentes serán nombrados por el directorio para un periodo de tres años y tendrán las atribuciones y deberes que el directorio les otorgue. Siendo funcionarios con atribuciones de dirección y administración, y no empleados, podrán ser separados en cualquier tiempo por el directorio. Cualquiera de los vicepresidentes podrá subrogar al presidente ejecutivo en falta o ausencia de éste y del presidente del directorio si recibiere una comunicación solicitándole dicha subrogación, y mientras lo haga, tendrá todas las atribuciones que la ley y este estatuto otorgan al presidente ejecutivo. La comunicación al vicepresidente que ha de subrogar al presidente ejecutivo en falta o ausencia de éste y del presidente del directorio, se hará en cada ocasión de falta o ausencia, mediante una comunicación suscrita por el presidente del directorio y/o presidente ejecutivo.



## SECCIÓN QUINTA

### FISCALIZACION

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LOS COMISARIOS.**- La junta general de accionistas elegirá un comisario principal y un comisario suplente por el periodo de un año, pudiendo éstos ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán ser o no accionistas de la compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: SUBROGACION DE LOS COMISARIOS.**- En caso de falta definitiva o de ausencia del comisario principal, éste ser subrogado por el comisario suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del principal. En caso de falta definitiva de los comisarios principal y suplente, se convocará a una junta de accionistas para nombrar nuevos comisarios.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACTUACION DE LOS COMISARIOS.**- Los comisarios ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo determinado en la pertinente ley y el presente estatuto.

## CAPITULO CUARTO

### RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La junta general podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinado a ello. El reparto de utilidades se hará conforme lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION.**- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la junta general de accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: LIQUIDACION.**-'Acordada la disolución de la compañía, la junta general de accionistas determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. La junta general conservará durante el periodo de liquidación, las mismas facultades que tenía durante la vida normal de la compañía, y tendrá, especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

-----  
Luego del análisis y deliberaciones respecto a cada uno de los artículos del proyecto de Estatuto precedente, la junta decide por unanimidad aprobar el proyecto de reformas integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía, propuesto por el Presidente de la junta general, al amparo de lo previsto en el artículo Decimo Sexto del Estatuto. Además resuelve, delegar al

Presidente Ejecutivo para que otorgue la escritura pública correspondiente, consiga las aprobaciones necesarias y suscriba los documentos que se requieran, conforme a derecho para que se perfeccione la reforma del Estatuto Social aprobado por la Junta."

-----  
EL TEXTO PRECEDENTE, ES UNA FIEL TRANSCRIPCIÓN PARCIAL, DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE COBIS CORP ECUADOR S.A. REALIZADA EL DÍA LUNES 12 DE MARZO DE 2012, EN LO RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE AL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA.

LO CERTIFICO, Quito, 12 de marzo de 2012



Dr. Iván Vallejo Sánchez  
SECRETARIO AD HOC

Se otorgó ante mi, Doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura número 2478-2012 que contiene: LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COBIS CORP ECUADOR S.A. que otorga: RICHARD MOSS FERREIRA, firmada y sellada en Quito, a veintisiete de junio del año dos mil doce .-



Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



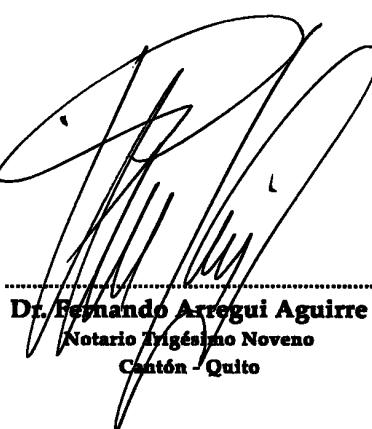


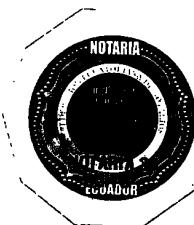
## NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA

0000011

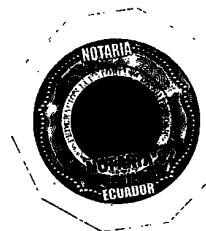
.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de REFORMA INTEGRAL  
DEL ESTATUTOS SOCIAL DE LA COMPAÑÍA COBISCOPE  
ECUADOR S.A. celebrada en esta Notaria el veintiséis de junio del año dos  
mil doce, tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.005515  
de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, mediante la cual la  
Superintendencia de Compañías aprueba la Modificación del objeto social,  
la prorroga del plazo de duración y la reforma de estatutos de la Compañía  
antes mencionada.- Quito, a veintinueve de octubre del año dos mil doce .-



  
Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Trigésimo Noveno  
Cantón - Quito



**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.12.005515, de fecha 23 de Octubre del 2012, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, Subrogante, en la que RESUELVE APROBAR 0000613 Modificación del Objeto Social, la Prórroga del Plazo de duración y la Reforma de Estatutos de la Compañía COBISCORP ECUADOR S.A., otorgada con fecha 26 de Junio del 2012, en la Notaria Trigésimo Novena del cantón Quito.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de constitución otorgada el 17 de Septiembre de 1984, ante la Doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda de este cantón, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a seis de Noviembre del dos mil doce.- E.S.



# .-.Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 8832

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL:PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA

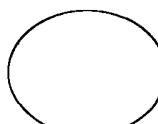
NÚMERO DE REPERTORIO:	11368
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1203
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705685780	MOSS FERREIRA RICHARD HOWARD	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PRÓRROGA DE PLAZO DE DURACIÓN, MODIFICACIÓN DE OBJETO SOCIAL, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/06/2012
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJCPE.Q.12.005515
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. HUGO ARIAS SALGADO
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COBISCORP ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



# Registro Mercantil de Quito

0000015

**4. DATOS CAPITAL/ CUANTÍA:**

NO APLICA

**5. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 1085 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 31 DE OCTUBRE DE 1984, TOMO 115; Y, N° 1249 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 23 DE ABRIL DE 2009, TOMO 140.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

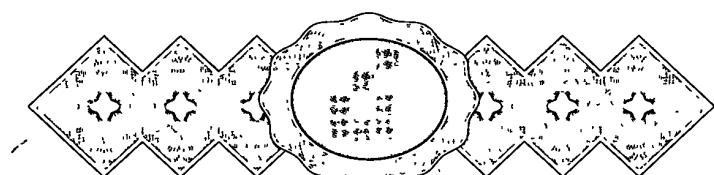
**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

**DIRECCIÓN DEL REGISTRO:** AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



Página 2 de 2



Nº 0059371

IMP. IGM - 00